

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA NO. 207



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
ENTERADOS.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	12
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	17
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL CERESO DE MEDIANA SEGURIDAD, UBICADO EN LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.....	27
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES BIENES INMUEBLES, DOS DE ELLOS UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ACEREROS EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.....	35
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	44
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	50
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO,	



ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	55
ASUNTOS GENERALES.....	69
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	70



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 15 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN**



UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL CERESO DE MEDIANA SEGURIDAD, UBICADO EN LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

- 80.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES BIENES INMUEBLES, DOS DE ELLOS UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ACEREROS EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.**
- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 100.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 120.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 130.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. SG/1839/2023.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
--	---



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de **innovación para la micro, pequeña y mediana empresa**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto a nivel local como nacional, las micro, pequeñas y medianas empresas representan un grupo económico muy importante dentro del sector productivo. Dichas empresas, son causa de gran cantidad de productos y servicios que todos, en algún momento, hemos requerido o empleado.

Además de lo anterior, las empresas en mención contribuyen con un enorme impacto en la economía de nuestro país al dar empleo a millones de mexicanas y mexicanos, por lo que un sinnúmero de familias dependen del buen funcionamiento, creación y mantenimiento en funciones de las mismas.



Si bien es cierto que a simple vista puede ser que las micro o pequeñas empresas no sean de mucha relevancia para una comunidad, lo cierto es que el sector productivo depende en gran medida de su existencia, además de que la enorme cantidad de bienes e insumos que producen, resultan indispensables en la vida diaria de toda comunidad.

Según afirmaciones del Gobierno de México, se precisa en uno de sus portales oficiales que son las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales constituyen un soporte importante de la economía mexicana pues aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto.

En relación con lo anterior, la revista UNAM Global, precisa que los negocios, conocidos como Mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas), son los que generan más empleos, pagan más impuestos y, en general, son los que más contribuyen al producto interno bruto (PIB) de nuestro país. Más del 90% de los negocios está formado por dichas empresas.

Se afirma en dicha revista que, aunque los criterios para clasificarlas han variado, los actuales se basan en su número de empleados, sus ventas anuales y lo que se conoce como activos fijos.

Además de lo anterior, señala el criterio por el que se determina la calidad de MIPyMES, por lo que en términos generales, se considera microempresa a un negocio de cualquier sector (comercio, industrial o de servicios) que tenga hasta diez empleados y ventas anuales de hasta cuatro millones de pesos.

Una empresa pequeña es aquella que cuenta con hasta treinta trabajadores, si es una empresa de comercio, y hasta cincuenta empleados para empresas de servicios, cuyos ingresos anuales sean de hasta cien millones de pesos.

Se consideran empresas medianas aquellas que tienen hasta cien trabajadores, en el caso de los sectores del comercio y de los servicios, cuyas ventas anuales no superen los 250 millones de pesos.

A decir del Senado de la República, mediante el documento Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México. Evolución, funcionamiento y problemática, las MIPyMES son eslabones fundamentales para que las economías de las naciones crezcan y se vuelvan competitivas, tanto interna como externamente. Por lo tanto, en la medida que dichas empresas crecen, en esa misma medida influyen en el desarrollo de su país.

Por otro lado, las aportaciones que día a día se hacen al mundo de la ciencia y la tecnología, han impulsado y propiciado el progreso de todo sector de la vida productiva, por lo que la innovación que



se genere en dichos rubros, puede y debe aplicarse con la participación del sector público en coordinación con el sector privado, con la finalidad de que la población en general, se vea beneficiada a través del apoyo que se genere de manera directa por dichas aportaciones a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra entidad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación de diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con el propósito de incluir la prioridad de favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra entidad, a través de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que el Gobierno del Estado, los municipios y el sector productivo se encuentran obligados a impulsar y fomentar.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 4 y 40** de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. El Gobierno del Estado, los ayuntamientos, las instituciones educativas y de investigación y las organizaciones de los sectores público, social, privado y productivo, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán y fomentarán la investigación humanística y científica, el desarrollo y la transferencia de tecnología y la innovación, **con especial énfasis y orientación a la micro, pequeñas y medianas empresas.**

Artículo 40. El COCYTED, las dependencias y entidades estatales y municipales, así como las instituciones de educación superior y los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico; para tal efecto, establecerán mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores social y productivo, **primordialmente con las micro, pequeñas y medianas empresas.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de noviembre de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tecnología y la innovación están transformando la manera en que interactuamos con la información y los servicios gubernamentales. En este contexto, es esencial que las instituciones públicas se adapten y utilicen las herramientas disponibles para brindar una experiencia más eficiente, accesible y participativa a los ciudadanos. El Congreso del Estado de Durango tiene el deber de evolucionar y mejorar sus canales de comunicación para estar a la altura de las expectativas de los duranguenses en la era digital.

Por ello, proponemos la creación de un Departamento de Innovación y mantenimiento Tecnológico que se especialice en rediseñar y actualizar la página del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de brindar una mayor facilidad de acceso y promover la participación ciudadana.



Existe una necesidad de Actualización y Mejora, la página web del Congreso del Estado de Durango es una herramienta fundamental para que los ciudadanos accedan a información legislativa, documentos oficiales y noticias relevantes. Sin embargo, su funcionalidad y usabilidad han quedado rezagadas en comparación con los avances tecnológicos y las expectativas actuales de los ciudadanos. La falta de una plataforma digital moderna dificulta el acceso a la información y limita la interacción entre los legisladores y la comunidad que representan.

El propósito principal de esta iniciativa es la creación de un Departamento de Innovación Tecnológica dentro del Congreso del Estado de Durango, dedicado exclusivamente a la actualización y mejora de la página web del Congreso. Los objetivos específicos son los siguientes:

Facilidad de Acceso y Navegación: El departamento se enfocará en rediseñar la página web para que sea intuitiva y fácil de navegar, permitiendo a los ciudadanos encontrar la información que necesitan de manera rápida y sencilla.

Contenido Actualizado: Se garantizará que la página web esté constantemente actualizada con la información legislativa más reciente, incluyendo proyectos de ley, actas de sesiones y comunicados de prensa.

Plataforma Interactiva: Se implementarán herramientas interactivas que fomenten la participación ciudadana, como encuestas en línea, foros de discusión y espacios para comentarios en los proyectos de ley.

Chat en Vivo: La creación de un chat en vivo en la página web permitirá a los ciudadanos comunicarse directamente con representantes del Congreso para plantear quejas, sugerencias y opiniones públicas de manera inmediata.

Transparencia y Rendición de Cuentas: La plataforma mejorada promoverá la transparencia al ofrecer acceso a información detallada sobre el proceso legislativo, perfiles de legisladores y datos relevantes.

La implementación de esta iniciativa traerá consigo múltiples beneficios para los ciudadanos de Durango, por ejemplo:

1. Acceso simplificado a la información legislativa y gubernamental.
2. Participación activa en el proceso democrático a través de herramientas interactivas.
3. Comunicación directa con los legisladores para plantear inquietudes y propuestas.



4. Mayor transparencia y conocimiento sobre el trabajo del Congreso.
5. Modernización de los canales de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos.

Finalmente, la creación de un Departamento de Innovación y Mantenimiento Tecnológico en el Congreso del Estado de Durango, especializado en la actualización y mejora de la página web institucional, es una medida esencial para adaptarse a las demandas tecnológicas y participativas de los ciudadanos en la actualidad.

Mediante esta iniciativa, buscamos fortalecer la conexión entre los legisladores y los ciudadanos, promoviendo una democracia más informada, accesible y participativa, la implementación de herramientas interactivas contribuirán significativamente a mejorar la calidad de la representación y a fortalecer los lazos entre la comunidad y sus representantes.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: se adiciona el numeral 4) a la fracción III del artículo 161 del capítulo III “De la Secretaría de Servicios Legislativos”, se adiciona el inciso r) al artículo 171 BIS del Capítulo XI De la unidad de enlace para el acceso a la información pública de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 161.- ...

De la I a la II...

III. Dirección de informática y telecomunicaciones, la cual contará con los siguientes departamentos:

1) departamento de informática

2) departamento de telecomunicaciones; y



3) departamento de sistema de información parlamentaria

4) departamento de innovación y mantenimiento tecnológico.

El departamento de innovación y mantenimiento tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Rediseñar la página web para que sea intuitiva y fácil de navegar, permitiendo a los ciudadanos encontrar la información que necesitan de manera rápida y sencilla.**
- II. Implementar herramientas interactivas que fomenten la participación ciudadana, como encuestas en línea, foros de discusión y espacios para comentarios en los proyectos de ley.**
- III. La creación de un chat en vivo en la página web para permitir a los ciudadanos comunicarse directamente con representantes del Congreso para plantear quejas, sugerencias y opiniones públicas de manera inmediata.**

Artículo 172BIS...

De la a) a la q)...

r) Un chat en vivo en la página web para permitir a los ciudadanos comunicarse directamente con representantes del Congreso para plantear quejas, sugerencias y opiniones públicas de manera inmediata.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de Noviembre de 2023.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. Doctor ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene reforma el artículo 63 y adiciona una fracción IX al artículo 44 BIS, y un segundo párrafo al artículo 61, así como los numerales 60 BIS y 60 TER, a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. El Estado de Durango es integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y autónomo en su administración y gobierno interior, se constituye en un Estado social, constitucional y democrático de derecho, cuyo objetivo esencial es la protección de la dignidad, la libertad y los derechos humanos, así como la prosperidad y el bienestar social de su población.

SEGUNDO. Considerando la situación económica vigente del Estado, la cual se caracteriza por un elevado nivel de endeudamiento público, y por la permanencia de un déficit constante de los balances presupuestarios y de recursos disponibles, es primordial fortalecer la hacienda estatal con la creación de mecanismos e instrumentos que permitan recaudar mayores ingresos propios, sin



generar un impacto negativo en la economía de las familias de Durango. Por ello, se ha diseñado un programa de emplacamiento exprés, que permita ampliar la base de contribuyentes y generar mayores ingresos que nos den oportunidad de mejorar el balance presupuestario negativo de recursos disponibles, en el que nuestra Entidad se encuentra desde el mes de septiembre del año 2022.

TERCERO. La presente iniciativa atiende al planteamiento efectuado en el eje 6, en su objetivo 6.1 y su estrategia 6.1.1 del documento rector de la presente Administración Gubernamental, del Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, que contempla el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, que permita contar con los recursos para seguir mejorando la infraestructura básica de la entidad, así como los programas, proyectos y servicios prioritarios que impulsen el desarrollo de los duranguenses.

CUARTO. En ese sentido, el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá por una parte, disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos gobiernos estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de estos ingresos.

QUINTO. Por su parte, resulta indispensable mantener, efficientar y diversificar las fuentes de ingresos propios; tarea en donde la participación de los sectores público, social y privado será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los objetivos de recaudación que permitan darles sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

SEXTO. La modernización y actualización de los instrumentos jurídicos de carácter hacendario, es una de las acciones indispensables para conseguir los objetivos y metas que se requiere a efectos de fortalecer y simplificar la recaudación de contribuciones y, en general, de cualquier contraprestación o ingreso que tiene derecho a percibir el Estado.



SÉPTIMO. En este tiempo de complejidad financiera para Durango, se considera prioritario realizar adecuaciones al instrumento tributario más relevante del Estado, como lo es la Ley de Hacienda, con el objeto de incorporar procesos de prestación de servicios prácticos, eficientes y acordes con la tecnología digital, para facilitar trámites vía portal web institucional, generando condiciones de atracción de ingresos por medio del Programa de Emplacamiento Exprés, buscando con ello ampliar la base de contribuyentes en la gestión de mayores ingresos propios por actividades de gobierno en servicios de control vehicular que se brinden a empresas y a particulares que tengan sus establecimientos y domicilios fuera de Durango.

Es importante señalar, que las modificaciones planteadas a la Ley de Hacienda del Estado no implican la creación de nuevas contribuciones, ni el incremento en el pago que realizan los duranguenses al erario por los servicios de control vehicular; lo anterior, como un acto de responsabilidad y buscando implementar políticas públicas que generen mayor atractivo financiero para el sector empresarial y los particulares asentados en todo el territorio nacional, con el objetivo de que encuentren en Durango un sitio propicio para el registro y emplacamiento de sus vehículos automotores y también, un lugar adecuado para que ubiquen sus empresas y negocios.

OCTAVO. La presente iniciativa gira en torno a la captación de mayores ingresos por la prestación de servicios de control vehicular, mediante la inmediata implementación de un Programa de Emplacamiento Exprés, con vigencia a 5 años, a costos competitivos y simplificando trámites vía plataforma de internet, destinado a empresas arrendadoras de vehículos para el sector turístico y público, compañías privadas, a los prestadores del servicio para el transporte de pasajeros por medio de aplicaciones digitales legalmente reconocidas, a quienes pueda interesar el esquema y los costos del emplacamiento exprés, con flotillas de más de 500 vehículos, cuyo principal requisito para acceder a este programa es el que sus domicilios fiscales o particulares se ubiquen fuera del territorio estatal, logrando ampliar nuestra base de contribuyentes e ingresar así mayores recursos económicos por la prestación de servicios de control vehicular a personas morales no radicadas en el Estado de Durango.

En ese sentido, y haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, es de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los



sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, es decir, aplica a quienes tengan un parque vehicular con un número mínimo de 500, que estén a nombre del mismo obligado fiscal, lo que vendrá a contribuir a mayores ingresos para el Estado, de personal morales diversas.

NOVENO. Para atraer, captar e incrementar la base de contribuyentes hacia nuestro Estado, se ha diseñado una política pública ágil y atractiva en los servicios de control vehicular con el Programa de Emplacamiento Exprés, para ello, será indispensable ofrecer ventajas a los usuarios de este servicio, brindándoles costos competitivos y valor agregado a su incorporación en el padrón vehicular, como lo es el que este programa les represente ahorros en sus finanzas durante los cinco años de vigencia del mismo y les sea proporcionalmente más económico que los costos por este servicio en el resto del país.

DÉCIMO. Ante este panorama y en contraste al resto de las Entidades Federativas, nos hemos propuesto el objetivo de poner en marcha un ambicioso proyecto para captar entre el sexto bimestre del 2023 y en el año 2024, el emplacamiento adicional de vehículos foráneos propiedad de empresas y de particulares que reúnan las características que se establezcan en el Programa de Emplacamiento Exprés y sobre todo, tengan sus domicilios ubicados fuera del territorio estatal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que podemos dar cuenta que la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen y de la exposición de motivos se desprende que la intención del iniciador, es incorporar en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, procesos de prestación de servicios prácticos, eficientes y acordes con la tecnología digital, para facilitar trámites vía portal web institucional, generando condiciones de atracción de ingresos por medio del Programa de Emplacamiento Exprés, buscando con ello ampliar la base de contribuyentes en la gestión de mayores ingresos propios por actividades de gobierno en servicios de control vehicular que se brinden a empresas y a particulares que tengan



sus establecimientos y domicilios fuera de Durango, con vigencia a 5 años, a costos competitivos y simplificando trámites vía plataforma de internet, destinado a empresas arrendadoras de vehículos para el sector turístico y público, compañías privadas, a los prestadores del servicio para el transporte de pasajeros por medio de aplicaciones digitales legalmente reconocidas, a quienes pueda interesar el esquema y los costos del emplacamiento exprés, con flotillas de más de 500 vehículos.

SEGUNDO. La facilidad que el Gobierno del Estado, a través del Programa de Emplacamiento Exprés, busca que aquellas personas físicas o morales tengan beneficios que en otros estados no se les otorga, es por eso que este Poder Legislativo, busca la manera también de apoyar las iniciativas del Titular del Poder Ejecutivo, que contengan un beneficio, en primer lugar a los contribuyentes, que sabemos, hoy en día las finanzas de los mexicanos se encuentra muy lesionadas, y con ello a su vez atraer más recursos a nuestra entidad federativa para poder cumplir las demandas ciudadanas.

TERCERO. Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; sin embargo, la contribución debe ser recíproca, es decir el contribuyente paga impuestos y derechos y el Gobierno del Estado, a su vez, se encarga de otorgar las facilidades a las personas físicas o morales para que obtengan también beneficios, al momento de pagar sus contribuciones.

CUARTO. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, lo cual se materializa en esta ocasión, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 63; se adicionan una fracción IX al artículo 44 BIS 4; un segundo párrafo al artículo 61, así como los numerales 60 BIS y 60 TER, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44 BIS 4. ...

De la I a la VIII. ...

IX.- Los vehículos incorporados o que se vayan a incorporar al Programa de Emplacamiento Exprés, únicamente por cuanto hace a su vigencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 BIS.

...

...

...



ARTÍCULO 60 BIS. Se implementará desde el sexto bimestre del año 2023 hasta el 14 de septiembre del año 2028, el Programa de Emplacamiento Exprés, destinado a personas morales y personas físicas propietarios de vehículos que estén dados de alta en otras entidades federativas y cuya residencia o domicilio se ubique fuera del territorio estatal de Durango, que cuenten con un mínimo de 500 unidades y que realicen actividades en los siguientes rubros:

- a) Arrendamiento para el sector turismo y el sector público.
- b) Empresas con flotillas vehiculares de más de 500 unidades.
- c) Plataformas digitales para el servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 60 TER. Los derechos por los servicios que presta el Estado en el Programa de Emplacamiento Exprés, relacionados con los servicios de control vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el tipo de persona moral o persona física que lo solicite, en los términos siguientes:

SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR

UMA

I. El servicio por control en la dotación inicial de placas, tarjeta de circulación y engomado; reposición, canje o replaqueo, causará un derecho que deberá ser cubierto al Estado, en los términos siguientes:

1.- Automóviles, camionetas, camiones y autobuses para uso particular. 48



48

2.- Automóviles de transporte de pasajeros para uso en aplicaciones digitales.

48

3.- Camiones de carga, grúas, automóviles, camionetas y autobuses de pasajeros, integrantes de flotillas empresariales; o, destinados al arrendamiento en el sector turismo o en el sector público.

48

4.- Remolques, tractores y similares, excepto agrícolas.

20

5.- Motocicletas, motonetas y similares.

II. Los derechos que se causen por refrendo al servicio de control vehicular para aquellos vehículos que cuenten con juego de placas y tarjeta de circulación, dados de alta en el Programa de Emplacamiento Exprés, estarán exentos de este pago durante la vigencia del propio programa, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 61. ...

Los derechos por incorporación al Programa de Emplacamiento Exprés, para personas morales que no tengan su domicilio en el territorio estatal, se pagarán directamente en el portal de internet que para el efecto se habilite, ello, previa validación de la información proporcionada de los vehículos a emplacar.



ARTÍCULO 63. El pago extemporáneo de los derechos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, causará recargos por falta de pago oportuno a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado, a excepción de los derechos a que se refiere el Programa de Emplacamiento Exprés.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro de los tres días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá publicar los Lineamientos Operativos del Programa del Emplacamiento Exprés.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año de 2023 (dos mil veintitrés).



**COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL CERESO DE MEDIANA SEGURIDAD, UBICADO EN LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito, el inmueble en el que se encuentran ubicadas las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, identificada como fracción segregada del lote 2, denominado "Potrero Ceja del Chorro", de la Ex Hacienda Labor de Guadalupe del municipio de Durango, Dgo., con una superficie de 470,000.07 metros cuadrados a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública, para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El presente dictamen, tiene como fundamento la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, el doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito la superficie de 470,000.07 metros cuadrados, en el cual se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana



Seguridad, ubicado en la fracción segregada del lote 2, denominado “Potrero Ceja del Chorro”, de la Ex Hacienda Labor de Guadalupe del municipio de Durango, Dgo., de la cual es propietario del inmueble el Gobierno del Estado, de una superficie total de 50-00-00.07 hectáreas, lo cual se acredita con copia certificada de la escritura pública número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, del volumen doscientos cuarenta y tres, de fecha 3 de junio del 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de este Distrito Judicial, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 74, del tomo 2, sección Gobierno del Estado, de fecha 09 de junio de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, Dgo.

El inmueble de 50-00-00.07 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Del punto 1 al 2, con rumbo S 55°29'36" E, en una distancia de 591.83 metros colinda con propiedad privada.
- Del punto 2 al 3, con rumbo S 25°05'36" O, en una distancia de 291.99 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 3 al 4, con rumbo S 30°09'47" O, en una distancia de 85.69 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 4 al 5, con rumbo S 43°51'29" O, en una distancia de 56.73 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 5 al 6, con rumbo S 20°18'41" O, en una distancia de 17.60 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 6 al 7, con rumbo S 42°09'46" O, en una distancia de 99.77 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 7 al 8, con rumbo S 42°09'15" O, en una distancia de 301.65 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 8 al 9, con rumbo S 42°09'22" O, en una distancia de 51.75 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 9 al 10, con rumbo N 30°32'49" O, en una distancia de 728.60 metros colinda con propiedad de Susana Javris Gamiz.
- Del punto 10 al 1, con rumbo N 42°13'41" E, en una distancia de 593.76 metros colinda con carretera Durango-Torreón.



Que mediante oficio número SSPC/09922/2023, de fecha 07 de agosto de 2023, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó de manera formal al Gobierno del Estado de Durango, la transferencia del inmueble antes señalado a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública, para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el que se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, lo anterior para incorporarlo al Sistema Penitenciario Federal, a efecto de realizar la función de seguridad pública a cargo de la federación, y así dar cumplimiento a la misión de prevención y readaptación social, instrumentando la política penitenciaria a nivel nacional con la participación de los tres órdenes de gobierno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el Tercer Eje, Objetivo 3.1., bajo la Estrategia 3.1.1., fortalecer la seguridad ciudadana para la construcción de la paz, consta la necesidad de impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad para la disminución de los delitos, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, unir esfuerzos entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Durango, para coordinar acciones en materia de seguridad.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé; asimismo, dispone en el párrafo segundo de su artículo 18, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

TERCERO. En ese mismo tenor, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y recoge los principios elementales y fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado, de esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino que también implica, la reinserción social de los sentenciados y la prevención del delito.

CUARTO. Importante resulta mencionar, que tal como se desprende de la iniciativa, que sustenta el presente dictamen, el Gobierno del Estado de Durango es propietario del inmueble en el cual se ubican las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, identificada como fracción segregada del lote 2, denominado "Potrero Ceja del Chorro", de la Ex Hacienda Labor de



Guadalupe, con una superficie total de 50-00-00.07 hectáreas, lo cual se acredita con copia certificada de la escritura pública número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, del volumen doscientos cuarenta y tres, de fecha 3 de junio del 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de este Distrito Judicial, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 74, del tomo 2, sección Gobierno del Estado, de fecha 09 de junio de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, Dgo.

El multicitado inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como se desprende del certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 716183, de fecha 08 de agosto de 2023.

QUINTO. Como bien sabemos, el Gobierno del Estado, actualmente no cuenta con los recursos económicos que le permitan poner en funcionamiento el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, por lo que atendiendo a la petición formulada por el Gobierno Federal, y en el afán de aprovechar la estructura penitenciaria con la que cuenta el Centro, se considera viable por parte de esta Comisión, apoyar la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal de la Administración 2022-2028, el doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, y con ello autorizar al Gobierno del Estado, enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública, para el uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, una superficie de 470,000.07 metros cuadrados que forma parte de una superficie total 50-00-00.07 hectáreas, en el cual se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad.

SEXTO. Que la superficie que ampara la escritura antes señalada, es de un total de 50-00-00.07 hectáreas, de la cual se segregará una superficie de 470,000.07 metros cuadrados a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quedando a nombre del Gobierno del Estado, un total de 30,000.00 metros cuadrados, ya que esta superficie, es una reserva natural de aves migratorias que llegan a ese lugar de manera recurrente y con el objetivo de seguir preservándola, así como fomentando su estancia en la zona, se tomó la decisión de que permanezca dentro del patrimonio del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la misma Constitución Local, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el artículo 122 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública



respectivamente, “autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”.

OCTAVO. A la iniciativa se le acompaño la siguiente documentación, lo cual permite su dictaminación en sentido positivo:

1. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, volumen doscientos cuarenta y tres de fecha tres de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano y registrada debidamente bajo la inscripción número 74, del tomo 2, sección Gobierno del Estado, de fecha 09 de junio de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, Dgo.
2. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual hace constar que el Folio Real 10-005-279233 Lote: FRACCIÓN SEGREGADA DEL LOTE 2, Manzana: S/N Tipo de Colonia: Ex Hacienda Labor de Guadalupe de esta ciudad con superficie de 50-00-00-07 HÉCTAREAS con construcción de 360 metros cuadrados, ubicación PREDIO POTRERO CEJA DEL CHORRO, MUINICIPIO DE DURANGO, NO REPORTA GRAVAMEN.
3. Plano de ubicación de la superficie de 470,000.07 metros cuadrados, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - Del punto 1 al 2, con rumbo S 55°29'38.11" E, en una distancia de 448.88 metros colinda con pequeña propiedad.
 - Del punto 2 al 3, con rumbo S 25°05'35.65" W, en una distancia de 291.99 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 3 al 4, con rumbo S 30°09'52.25" W, en una distancia de 85.69 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 4 al 5, con rumbo S 43°51'51.76" W, en una distancia de 56.73 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 5 al 6, con rumbo S 20°18'30.39" W, en una distancia de 17.60 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 6 al 7, con rumbo S 42°09'51.71" W, en una distancia de 99.77 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 7 al 8, con rumbo S 42°09'10.15" W, en una distancia de 301.65 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 8 al 9, con rumbo S 42°09'21.20" W, en una distancia de 51.76 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 9 al 10, con rumbo N 29°10'23.61" W, en una distancia de 718.64 metros colinda con Lote 2 “Potrero de Ceja”.
 - Del punto 10 al 11, con rumbo N 40°45'55.47" E, en una distancia de 381.84 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.



- Del punto 11 al 12, con rumbo S 55°36'16.66" E, en una distancia de 161.23 metros colinda con Pequeña Propiedad.
- Del punto 12 al 1, con rumbo N 35°29'19.36" E, en una distancia de 197.20 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, a desincorporar de los bienes de dominio público del Estado, y enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, una superficie de 470,000.07 metros cuadrados, en el cual se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, ubicado en la fracción segregada del lote 2, denominado "Potrero Ceja del Chorro", de la Ex Hacienda Labor de Guadalupe del municipio de Durango, Dgo., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Del punto 1 al 2, con rumbo S 55°29'38.11" E, en una distancia de 448.88 metros colinda con pequeña propiedad.
- Del punto 2 al 3, con rumbo S 25°05'35.65" W, en una distancia de 291.99 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 3 al 4, con rumbo S 30°09'52.25" W, en una distancia de 85.69 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 4 al 5, con rumbo S 43°51'51.76" W, en una distancia de 56.73 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 5 al 6, con rumbo S 20°18'30.39" W, en una distancia de 17.60 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.



- Del punto 6 al 7, con rumbo S 42°09'51.71" W, en una distancia de 99.77 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 7 al 8, con rumbo S 42°09'10.15" W, en una distancia de 301.65 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 8 al 9, con rumbo S 42°09'21.20" W, en una distancia de 51.76 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 9 al 10, con rumbo N 29°10'23.61" W, en una distancia de 718.64 metros colinda con Lote 2 "Potrero de Ceja".
- Del punto 10 al 11, con rumbo N 40°45'55.47" E, en una distancia de 381.84 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 11 al 12, con rumbo S 55°36'16.66" E, en una distancia de 161.23 metros colinda con Pequeña Propiedad.
- Del punto 12 al 1, con rumbo N 35°29'19.36" E, en una distancia de 197.20 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.

Así como todos los bienes inmuebles que se encuentran en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad o formen parte de su infraestructura.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, deberá estar en funciones en un plazo máximo de dos años, el cual será destinado a la instalación de un centro penitenciario federal, por parte del Gobierno Federal, en el supuesto de no ser destinado para tal fin, el inmueble, así como sus mejoras, se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES BIENES INMUEBLES, DOS DE ELLOS UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ACEREROS EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito los siguientes inmuebles: el primero de ellos ubicado en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie total de 5,984.03 m²; el segundo ubicado en calle Cedros, Manzana 34 Lote 26, con una superficie de 1,000.00 m², ambos de la colonia PROFORMEX de la ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo; el tercero de ellos se encuentra en calle Minas de Bacis Lote 4 Manzana 23 del fraccionamiento Los Acereros de la ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 9,258.66 m² todos a favor del C. Cristóbal Soto Torres; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:



La finada Rosa Amelia Torres Sánchez, en su momento propietaria de un inmueble ubicado al sur de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., perteneciente a los terrenos del Rancho El Barrial, con una superficie total de 21-25-14.85 (VEINTIUN HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS CON OCHENTA Y CINCO MILIÁREAS) quien acreditó la propiedad con la escritura pública número seis mil cuatrocientos noventa y seis, volumen ciento treinta y cuatro, de fecha primero de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número dos de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., el cual adquirió en adjudicación por herencia de la sucesión de su finado esposo Hilario Soto Estrada.

El inmueble mencionado, fue dividido en fracciones, acto jurídico que fue registrado bajo la inscripción número trece mil ciento treinta y cuatro, a foja ciento cincuenta y siete, del Tomo noventa y ocho del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

Dicho inmueble, cumple con los requisitos necesarios para la construcción del Hospital General de Santiago Papasquiari, Dgo., determinándose por parte de la propietaria, segregar una superficie que corresponde a la fracción 5 de 8,576.87 m² (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS, CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS), misma que fue objeto de donación por parte de Rosa Amelia Torres Sánchez, a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado "los Servicios de Salud de Durango", lo cual se acredita con la escritura pública número quince mil ciento ochenta y dos, volumen trescientos treinta y siete, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número siete de esta ciudad, Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, registrada bajo el número de inscripción 16,107 a foja 008 del Tomo III del Registro Público de la Propiedad del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Santiago Papasquiari, Dgo. Este inmueble está comprendido con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto uno, al punto dos, rumbo Suroeste, (75°08'43.55") en una distancia de (29.00) veintinueve metros, colindantes con calle San Faustino;

Del punto dos, al punto tres, rumbo Sureste, (11°28'39.02"), en una distancia de (17.50) diecisiete metros con cincuenta centímetros, colindantes con propiedad particular;

Del punto tres, al punto cuatro, rumbo Suroeste, (77°36'51.76") en una distancia de (79.50) setenta y nueve metros con cincuenta centímetros, colindantes con propiedad particular;

Del punto cuatro, al punto cinco, rumbo Sureste, (16°22'45.05") en una distancia de (71.00) setenta y un metros, colindantes con Alejandrina Herrera Corral;

Del punto cinco, al punto seis, rumbo Noroeste, (77°10'00.84") en una distancia de (116.00) ciento dieciséis metros colindantes con Rosa Amelia Torres Sánchez, con calle en proceso de por medio;

Del punto seis, al punto uno, rumbo Noroeste (20°15'1.26"), en una distancia de (89) ochenta y nueve metros, colindantes con calle Ferrocarril.



En tal virtud, y derivado de que el inmueble cumple con el requerimiento necesario para la construcción del proyecto hospitalario en comento, se realizó un acuerdo con la propietaria para que este inmueble fuera donado al organismo de salud y a cambio, el Gobierno del Estado de Durango, realizaría una donación de otros inmuebles para compensarla en aras de contribuir a la edificación del Hospital General de Santiago Papasquiaro.

Que la donataria, Rosa Amelia Torres Sánchez, falleció el día 17 de marzo de 2023, lo cual se acredita con el acta de defunción con número de folio A10 1730227 e identificador electrónico 1003200120230005880, expedida por la Oficial número 0001 del Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., de fecha de registro del 23 de marzo de 2023.

Por lo que, derivado de lo anterior, la donación de los multicitados inmuebles, que se solicitan por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, a este H. Congreso, se efectuó en atención a lo señalado en el contrato de transacción, suscrito por los CC. José Hilario, Ma. del Rosario, Andrés, Andrea, Marcelo, Agustín, Lizbeth, Lizeth y Cristóbal, todos de apellidos Soto Torres, en su carácter de hijos de la donataria, pasado ante la fe del Notario Público número 2 de Santiago Papasquiaro, Dgo., Lic. Carlos G. Velasco Najar, con número de escritura 9132, volumen 197, de fecha 20 de septiembre de 2023, de la cual se anexa copia certificada, en el que manifiestan que los inmuebles objeto de esta donación, sean escriturados a favor del C. Cristóbal Soto Torres.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado, desincorpore de los bienes del dominio público las superficies que a continuación se describen y se acredita de la siguiente manera:

1. El ubicado en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, así como del ubicado en calle Cedros, Lote 26, Manzana 34, pertenecientes ambos a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que fue segregado de dicho inmueble, con una superficie de 1,000.00 M2, mediante copia certificada de la escritura pública número dos mil setecientos setenta, volumen 40 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público número veinte, Lic. Manuel Castañón Carrasco y registrada bajo el acta número 1693, correspondiente al libro 1 del tomo 52, legajo 1693, de fecha 25 de julio del 1991 del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Dgo.
2. El inmueble ubicado en calle Minas de Bacis Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 9,258.66 M2, por medio de copia certificada de la escritura Pública número un mil doscientos cincuenta y ocho, volumen setenta y uno, de fecha tres de octubre del año 2007, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad, registrada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Durango, bajo la inscripción número 244 a foja 244, del tomo 547, con fecha de registro 26 de octubre de 2007.



SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, establece en su primer Eje Rector Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social, como uno de sus objetivos el mejorar la calidad de vida de todos los duranguenses, en el cual se tiene la finalidad de fortalecer y sumar esfuerzos, para el desarrollo comunitario y la salud de los duranguenses es lo más importante.

TERCERO. En atención a la ardua demanda de servicios médicos y de salud en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el año 2017, se contempló la necesidad de proyectar la construcción de un nuevo Hospital General, cabe señalar que esta determinación se realizó con la finalidad de proporcionar atención médica adecuada en instalaciones modernas, eficientes, seguras y oportunas, que garanticen calidad en la atención que se brinda a los usuarios.

CUARTO. En relación a lo anteriormente expuesto, se generó un proyecto para la construcción de un nuevo Hospital General en Santiago Papasquiaro, el cual también prevé su equipamiento, con la intención de beneficiar a más de 53,900 personas pertenecientes a las 455 localidades que corresponden a los municipios de Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y Otáez.

QUINTO. Por lo que, en cumplimiento al acuerdo pactado por los Servicios de Salud con Rosa Amelia Torres Sánchez, a través de la presente autorización de enajenación, el Gobierno del Estado, estará en posibilidades de finiquitar el tema de referencia, toda vez que ha transcurrido varios años sin que se materialice; por lo que, los suscritos, en aras de coadyuvar con el Gobierno del Estado, emitimos el presente dictamen, a fin de autorizar la enajenación a título gratuito, los inmuebles señalados a favor del C. Cristóbal Torres Soto y que se describen a continuación:

El primero de ellos ubicado en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, pertenecientes a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo.

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 70.30 metros, con rumbo S 13°20'25.42" E, colindando con calle Pinos.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 94.00 metros, con rumbo S 76°39'09.65" W, colindando con Gobierno del Estado.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 43.00 metros, con rumbo N 13°20'17.45" W, colindando Boulevard Tagarete.
- **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 23.00 metros, con rumbo N 76°22'06.97" E, colindando con CONAFE.
- **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 27.20 metros, con rumbo N 13°37'39.41"W colindando con CONAFE.
- **Al Noroeste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 71.14 metros, con rumbo N 76°40'15.35" E colindando con CONAFE.



SEXTO. El segundo inmueble ubicado en calle Cedros, Manzana 34, Lote 26 perteneciente a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., segregando de dicho inmueble una superficie de 1,000.00 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo S 65°00'29.11" E, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Sureste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo S 25°25'05.27" W, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo N 65°00'36.17" W, colindando con calle Cedros.
- **Al Noroeste:** del punto 8 al punto 5, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N 25°25'05.27" E, colindando con Fiscalía.

CUARTO. El tercer inmueble ubicado en calle Minas de Bacis del Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., que tiene una superficie total de 9,258.66 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** en (101.58) ciento un metros, cincuenta y ocho centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Sur:** en (92.27) noventa y dos metros, veintisiete centímetros, colindando con propiedad privada.
- **Al Oriente:** en (95.11) noventa y cinco metros, once centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Poniente:** en (122.46) ciento veintidós metros, cuarenta y seis centímetros, colindando con calle Minas de Bacis.

SÉPTIMO. En tal virtud, el Titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II y 98 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de presentar iniciativas, así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente dictamen.

OCTAVO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.



Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *“autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”*.

NOVENO. Por todo lo anteriormente expuesto, la presente solicitud, tiene como finalidad el concluir con los trámites jurídicos correspondientes, a fin de que el Gobierno del Estado realice la donación de los inmuebles señalados a favor del C. Cristóbal Soto Torres, derivados del acuerdo realizado con la fallecida Rosa Amelia Torres Sánchez, madre de este, así como en cumplimiento a lo indicado en el contrato de transacción.

DÉCIMO. A la iniciativa objeto del presente dictamen, se le acompañó la documentación que a continuación se enlista y que, por ello, consideramos que procede su dictaminación en sentido positivo.

4. Copia del Acta de defunción de la señora ROSA AMELIA TORRES SANCHEZ, con fecha de defunción de fecha 17 de marzo de 2023.
5. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número dos mil setecientos setenta, volumen 40 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público número veinte, Lic. Manuel Castañón Carrasco y registrada bajo el acta número 1693, correspondiente al libro 1 del tomo 52, legajo 1693, de fecha 25 de julio del 1991 del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiario, Dgo.
6. Certificado de Liberación de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Santiago Papasquiario, de la superficie ubicada en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, así como del ubicado en calle Cedros, Lote 26, Manzana 34, pertenecientes ambos a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., mismo que fue segregado de dicho inmueble, con una superficie de 1,000.00 M2.
7. Copia fotostática debidamente certificada de la escritura Publica número un mil doscientos cincuenta y ocho, volumen setenta y uno, de fecha tres de octubre del año 2007, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número cuatro de esta Ciudad, registrada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Durango, bajo la inscripción número 244 a foja 244, del tomo 547, con fecha de registro 26 de octubre de 2007, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito de la capital de Durango.
8. Copia del plano de ubicación del inmueble ubicado en calle Minas de Bacis Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 9,258.66 M2.



9. Certificado de Liberación de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual hacer constar que la superficie de 9,258.66 M2, ubicada en calle Minas de Bacis, con Folio Real 10-005-31408, fracción Manzana S/N Tipo Colonia, Fraccionamiento Acereros, de esta ciudad, de Durango, NO REPORTA GRAVAMEN.

10. Escritura Pública número 9132, volumen 197, de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante la cual los señores JOSÉ HILARIO, MA. DEL ROSARIO, ANDRES, ANDREA, AGUSTÍN, LIZBETH, LIZETH y CRISTOBAL, todos de apellidos SOTO TORRES, son conformes a que los bienes inmuebles que serán donados por el Gobierno del Estado de Durango, en compensación de la Donación celebrada por su finada madre ROSA AMELIA TORRES SÁNCHEZ.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito a favor del C. Cristóbal Soto Torres, los inmuebles que a continuación se precisan:

El primero de ellos en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, pertenecientes a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 70.30 metros, con rumbo S 13°20'25.42" E, colindando con calle Pinos.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 94.00 metros, con rumbo S 76°39'09.65" W, colindando con Gobierno del Estado.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 43.00 metros, con rumbo N 13°20'17.45" W, colindando Boulevard Tagarete.
- **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 23.00 metros, con rumbo N 76°22'06.97" E, colindando con CONAFE.



- **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 27.20 metros, con rumbo N 13°37'39.41" W colindando con CONAFE.
- **Al Noroeste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 71.14 metros, con rumbo N 76°40'15.35" E colindando con CONAFE.

El segundo inmueble ubicado en calle Cedros, Manzana 34, Lote 26, perteneciente a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., segregando de dicho inmueble una superficie de 1,000.00 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo S 65°00'29.11" E, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Sureste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo S 25°25'05.27" W, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo N 65°00'36.17" W, colindando con calle Cedros.
- **Al Noroeste:** del punto 8 al punto 5, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N 25°25'05.27" E, colindando con Fiscalía.

El tercer inmueble ubicado en calle Minas de Bacis del Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 9,258.66 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** en (101.58) ciento un metros, cincuenta y ocho centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Sur:** en (92.27) noventa y dos metros, veintisiete centímetros, colindando con propiedad privada.
- **Al Oriente:** en (95.11) noventa y cinco metros, once centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Poniente:** en (122.46) ciento veintidós metros, cuarenta y seis centímetros, colindando con calle Minas de Bacis.

SEGUNDO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el C. Cristóbal Soto Torres.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Christian Alán Jean Esparza, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual **contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 12 de octubre de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa que se describe en el proemio del presente dictamen, cuya finalidad es robustecer la definición de la Violencia Institucional contemplada ya en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, adicionando un segundo párrafo al artículo 12 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Como ya se indicó en el artículo que antecede, la Violencia Institucional, ya se encuentra contemplada en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad, misma que es definida como: *“La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres,*



*así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia*¹.

Sin embargo, del análisis realizado a la presente iniciativa, esta Comisión coincide con los iniciadores, que es oportuno fortalecer la definición de Violencia Institucional contemplada en nuestra legislación, ya que como podemos darnos cuenta la violencia que sufren las mujeres ha ido en aumento, no únicamente las ya tipificadas como son, la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o política, hasta la ahora descrita como es la institucional, que de alguna manera se ha minimizado.

TERCERO. - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mandata que: *Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*²

Como se manifiesta anteriormente, a pesar de ser una obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, desafortunadamente son los propios servidores públicos quienes en repetidas ocasiones ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de sus derechos humanos, vulneran el principio pro persona y las garantías al debido proceso legal, tal como lo manifiesta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al expresar que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de sus derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de sus derechos o han participado en complicidad con su agresor.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf



Asimismo, refiere que los entes que pueden ejercer violencia institucional son la policía, el ministerio público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violentan sus derechos y/o atentan contra la dignidad e integridad personal.³

CUARTO.- Dado lo anterior, las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, consideramos de suma importancia prevenir y evitar la revictimización o victimización secundaria cuando una mujer haya sido víctima de violencia o atraviese por violaciones graves de sus derechos humanos y decidan buscar apoyo en las autoridades competentes mediante la presentación de alguna demanda o denuncia, o bien requieran acompañamiento psicoemocional ante alguna experiencia traumática y que al momento de presentarse ante las autoridades o insituciones del Estado, no se encuentre ante tratos injustos por parte de estos.

Por ello debemos contribuir a robustecer y endurecer las medidas necesarias en nuestra legislación, para que las mujeres que sufren de violencia institucional puedan recuperar la capacidad para ejercer sus derechos, y que estos sean realmente reconocidos; de igual manera se busca otorgarles una seguridad efectiva de apoyo dentro de sus proyectos de vida, a través del conocimiento de los hechos y acceso efectivo a la justicia.

QUINTO.- Es oportuno hacer mención, que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, fue turnada también a la Comisión de Justicia, con la finalidad de adicionar un artículo 340 TER, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para tipificar el delito de violencia institucional, así como incorporar los supuestos y penalidades para quien cometa este tipo de delito; dicha adición fue aprobada mediante el decreto número 390 y publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 18 de junio de 2023.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf



La iniciativa en análisis, contenía de manera inicial una adición de un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en la cual se incorporaban distintos supuestos de actos de violencia institucional, como son: conductas de intimidación, manipulación, comentarios que perpetúen los estereotipos de género, que se propicie que las víctimas no ejerzan sus garantías judiciales, no hagan uso de medios y mecanismos de acceso a la justicia o al goce del ejercicio de sus derechos humanos. Sin embargo, estos supuestos como ya se mencionó en el párrafo que antecede, se plasman de manera precisa en la reforma que se llevó a cabo al artículo 340 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que esta Comisión considera homologar el concepto de violencia institucional como lo prevé la Ley General de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, en la reforma que llevó a cabo al artículo 18 de la misma con la finalidad de agregar un supuesto más a dicho concepto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023, y de esta manera estar en la misma sintonía que en la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual **contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2023, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa que se describe en el proemio del presente dictamen, cuyo objetivo primordial es el incluir dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, contemplado dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, al Instituto Duranguense de la Juventud, así como sus funciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, contempla dentro de la misma, al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con los iniciadores, en que es de suma importancia que dentro de las dependencias que integran el Sistema Estatal antes mencionado, se pueda incorporar al Instituto Duranguense de la Juventud, para que, en el ámbito de su competencia, pueda participar en la implementación de acciones necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

El Instituto Duranguense de la Juventud, fue creado mediante la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, misma que contempla que las y los jóvenes son inviolables en su dignidad, que tienen derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación, así como al goce y disfrute de sus derechos humanos.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, corresponderá al Instituto Duranguense de la Juventud, ser una dependencia participativa dentro del Sistema Estatal, visualizando la importancia de que las y los jóvenes construyan relaciones sanas desde temprana edad, así como emprendiendo acciones preventivas en contra de la violencia de las mujeres, e incluyendo a los hombres en la lucha por la igualdad de género.

CUARTO. - Actualmente dentro de los programas, foros y actividades que realiza el Instituto Duranguense de la Juventud, se encuentra el apoyo, soporte y canalización de las jóvenes víctimas de violencia, a las instituciones correspondientes para su debida atención, así mismo lleva a cabo programas para promover en ellas, la igualdad de género, empoderamiento de la mujer y feminismo.

Como se puede observar, el Instituto Duranguense de la Juventud, participa de manera activa en diversos programas con las y los jóvenes de nuestra entidad, por ello, esta Comisión considera oportuno que dicha dependencia al pertenecer al Sistema Estatal, pueda coadyuvar a la coordinación los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan el inciso i. a la fracción III del artículo 30 y una SECCIÓN DÉCIMA BIS denominada DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD que contiene el artículo 48 bis, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

De la I. a la II....

III. Los titulares de:

De la a. a la h...

i. El Instituto Duranguense de la Juventud.

IV...

....

....



SECCIÓN DÉCIMA BIS

DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 48 bis. Corresponde al Instituto Duranguense de la Juventud;

- I. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;**
- II. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;**
- III. Participar en la aprobación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con los objetivos de esta Ley; y**
- V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, *que contiene Ley que Regula el Aseguramiento, administración, Enajenación y Disposición final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre del año 2023 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, la iniciativa *que contiene Ley que Regula el Aseguramiento, administración, Enajenación y Disposición final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango*; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – En diversas investigaciones sobre desechos ferrosos, especialistas han concluido que, los plásticos, los ácidos tóxicos de las baterías y otros productos pueden permanecer en el medio ambiente, durante un largo tiempo; en ese sentido, las chatarras, neumáticos, motores,



acumuladores y vehículos abandonados por lo general, contienen sustancias líquidas contaminantes que afectan al ecosistema y representan un riesgo para la salud, por sus efectos tóxicos, corrosivos, reactivos o explosivos o bien por su idoneidad para favorecer la incubación, reproducción y proliferación de plagas y enfermedades.

Por lo que, el contacto con concentraciones excesivas de óxido de hierro, óxido de aluminio, óxido de cobre y desperdicios pétreos pueden ser nocivos para la salud, ya que llegan a provocar conjuntivitis, coriorritinitis y rinitis, así como la propagación de tétanos si contacta con tejidos y permanece en ellos. La inhalación crónica de concentraciones excesivas de vapores o polvos de óxido de hierro puede resultar en el desarrollo de una neumoconiosis benigna, llamada siredriosis, daño al sistema nervioso central, demencia, pérdida de la memoria, problemas en los riñones, enfermedades neumológicas, apatía y temblores severos, así como incrementar el riesgo de desarrollar cáncer.

Por otra parte, el óxido de hierro, óxido de aluminio, óxido de cobre y desperdicios pétreos pueden ser peligrosos para el medio ambiente, especialmente para las plantas, fauna, el aire y agua, mientras que la contaminación del suelo, el subsuelo y el agua, producen erosión en el suelo, así como la proliferación de plagas fúngicas y bacteriológicas en la flora.

SEGUNDO.- Es necesario destacar el contenido del artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 4.- ...

...

...

...

...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Así mismo, resulta necesario destacar el contenido del artículo 25 numeral 1 y artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que dispone:



ARTÍCULO 25 1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

ARTÍCULO 28. *Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

De igual forma es necesario destacar el contenido del artículo 1 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como parte de su objeto el “*garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar*”.

TERCERO.- Cabe destacar que uno de los objetivos principales de la administración pública estatal, que se encuentra establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, es el realizar acciones necesarias en materia administrativa interna, conforme al sello distintivo del actual gobierno, generando orden, eficacia y eficiencia.

CUARTO.- La Ley cuya creación se propone contiene un total de 33 artículos, distribuidos en siete Capítulos cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales” en el cual se precisa el objeto de la Ley, el momento de aplicación de la misma, así como los procedimientos sujetos a la Ley objeto de estudio.

Capítulo II, denominado “De las Autoridades en materia de Administración, Aseguramiento y Destino Final de Vehículos Abandonados” que indica la creación de la Comisión para la Supervisión y Control, su integración, la forma en la que sesionará, sus facultades y su representación legal.

Capítulo III, denominado “Del Aseguramiento de los Vehículos, Accesorios o Componentes Abandonados” que prevé en que consiste el aseguramiento, la autoridad facultada para llevarlo a cabo, los supuestos en los que se realizará el aseguramiento y el procedimiento a seguir posterior al aseguramiento.

Capítulo IV, denominado “De la Administración y Depósito de los Vehículos, Accesorios o Componentes Asegurados”, indica en que consiste la administración, y que actividad realizarán los involucrados.

Capítulo V, denominado “De la Devolución”, indica el procedimiento a seguir para la devolución de los vehículos, accesorios o componentes asegurados, a quien acredite su legal propiedad, así como acreditar haber realizado los pagos correspondientes.

Capítulo VI, denominado “De la Enajenación” prevé el procedimiento a seguir, así como la persona facultada para llevar a cabo dicho procedimiento, de igual forma indica que pasara con el producto de la enajenación.



Capítulo VII, denominado “De las Sanciones” se refiere a las responsabilidades en que incurren las autoridades o concesionarios involucrados en los procedimientos mencionados con anterioridad.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a las establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y el Código de Procesal Penal del Estado de Durango, así como en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Accesorio:** A las partes o utensilios no esenciales que se integran al vehículo, y cuyo objeto principal es asistir al mismo en alguna función específica;



- II. **Comisión:** A la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Durango, la cual será un órgano colegiado cuya función principal es determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular;
- III. **Componente:** A los dispositivos que constituyen parte fundamental de un vehículo y que son necesarios para su correcto funcionamiento;
- IV. **Declaratoria:** A la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos;
- V. **Desecho Ferroso o Chatarra:** A los objetos de metal o desechos, especialmente de hierro o sus aleaciones, que se encuentran en un estado físico de inoperancia, de destrucción parcial o total, y que resulte incosteable su reparación y funcionalidad;
- VI. **Establecimientos de depósito vehicular:** Los corralones y patios en donde se almacenen vehículos depositados por el Estado y los Municipios con motivo de su actividad administrativa;
- VII. **Interesado:** A la persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere esta Ley, o en su caso, aquella que tenga interés en participar en los procedimientos de la enajenación previstos en la misma;
- VIII. **Ley:** A la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango.
- IX. **Vehículo Abandonado:** Al vehículo, accesorio o componente que haya sido puesto a disposición de la autoridad administrativa competente, y depositado en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 1 de la presente Ley, siempre que no sean recuperados por persona alguna, y encuadren en los supuestos previstos en el presente ordenamiento; y
- X. **Vehículo:** Al vehículo automotor terrestre movido por sus propios medios, que se desliza sobre ruedas dispuestas, como mínimo en una alineación.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicables a partir de que los vehículos, accesorios o componentes, sean depositados en alguno de los establecimientos mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, hasta que se determine el destino final de los mismos.

Para ello, los concesionarios de establecimientos de depósito vehicular están obligados a cooperar con la autoridad competente para lograr la exacta aplicación de esta Ley.



ARTÍCULO 4. Los vehículos a que se refiere esta Ley, no serán considerados bienes mostrencos, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Durango, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 5. El aseguramiento, declaración de abandono, devolución y destrucción de vehículos abandonados, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley, y en las demás disposiciones que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, ASEGURAMIENTO

Y DESTINO FINAL DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 6. Se crea la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Durango, la cual será un órgano colegiado cuya función principal es determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular.

El Poder Ejecutivo a través de la Comisión tendrá como objeto la supervisión, control y administración de los vehículos abandonados, quedando facultados para aplicar la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente; y



- V.** La persona Titular de la Subsecretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico.

La presidencia de la Comisión será suplida por el servidor público que la persona titular de esta designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes deberán tener un cargo de responsabilidad administrativa de Subsecretario o su equivalente.

ARTÍCULO 8. La Comisión sesionará ordinariamente en forma bimestral, y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Sus reuniones se considerarán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Los acuerdos y decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. El Secretario Técnico por instrucciones de la persona titular de la presidencia, será el encargado de convocar a la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de vigilar la ejecución de los acuerdos concertados por la Comisión.

A las sesiones de la Comisión se podrá invitar a servidores públicos, así como a los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones de los sectores social y privado cuando los temas a tratar tengan relación con su cargo.

ARTÍCULO 10. Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I.** Conocer sobre el aseguramiento, inventario, administración y disposición de los vehículos abandonados;
- II.** Supervisar el otorgamiento en depósito de vehículos abandonados, así como su revocación;
- III.** Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los vehículos abandonados, así como para su destino final;
- IV.** Solicitar a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que él o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados;
- V.** Solicitar al Secretario Técnico, la emisión de la Declaratoria a favor del Estado;



- VI. Reducir el plazo establecido en el artículo 17 para la emisión de la Declaratoria, cuando la autoridad competente considere que existe un riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente; y
- VII. Las demás que se señalen en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. La representación legal de la Comisión recaerá en la persona que la presida, quien podrá delegarla al servidor público que éste designe, la cual comprende el ejercicio de todo tipo de acciones.

CAPÍTULO III

DEL ASEGURAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS

O COMPONENTES ABANDONADOS

ARTÍCULO 12. El aseguramiento de vehículos, accesorios o componentes abandonados, es una medida precautoria y provisional, la cual tiene por objeto evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, contribuyendo a la reducción de riesgos a la seguridad, medio ambiente y salud pública.

ARTÍCULO 13. La autoridad encargada de realizar el procedimiento administrativo de la presente Ley, será la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Administración.

ARTÍCULO 14. Las autoridades facultadas para aplicar las disposiciones previstas en la presente Ley, procederán de inmediato al aseguramiento de aquellos vehículos que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren ubicados en los establecimientos de depósito y que hayan transcurrido un plazo mínimo de doce meses desde su ingreso a dicho depósito; y
- II. Los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública en notorio desuso y que se encuentre en el mismo sitio durante un plazo de seis meses.



ARTÍCULO 15. Al realizar el aseguramiento del vehículo abandonado, las autoridades están facultadas para:

- I. Elaborar el acta en la cual se incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentre el vehículo abandonado que se asegura;
- II. Emitir el Acuerdo de Aseguramiento correspondiente;
- III. Identificar los vehículos, accesorios o componentes asegurados con sellos, marcas, señales, folios u otros medios adecuados;
- IV. Proveer las medidas conducentes e inmediatas para resguardar los vehículos abandonados, asegurados o depositados, hasta en tanto se determine su destino final;
- V. Solicitar, en caso de ser procedente, se realice el peritaje de avalúo correspondiente;
- VI. Notificar a la Comisión, el aseguramiento del vehículo abandonado en un término no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores, para efectos de continuar con el trámite de la declaratoria de abandono y enajenación de vehículos a favor del Estado; y
- VII. Realizar aquellas acciones que previo acuerdo le solicite la Comisión.

ARTÍCULO 16. Durante el aseguramiento la autoridad encargada del procedimiento deberá emitir inmediatamente el Acuerdo de Aseguramiento correspondiente, e informar y remitir un ejemplar de éste, al Secretario Técnico de la Comisión, para los efectos subsecuentes.

ARTÍCULO 17. Transcurridos quince días naturales a partir de la fecha del aseguramiento, la Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, la Declaratoria procedente, otorgando un término de cinco días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 18. La Declaratoria, se dará a conocer conforme a lo siguiente:

- I. Se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, una vez transcurridos quince días naturales contados a partir de la emisión del Acuerdo de Aseguramiento;
- II. La publicación deberá contener un resumen de la Declaratoria, otorgando un término perentorio de tres días hábiles para que, quien se considere interesado o su legítimo



representante, manifieste lo que a su derecho convenga y demuestre a través de medios idóneos, la propiedad del vehículo, accesorio o componente asegurado; y

III. Los plazos establecidos en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 19. Una vez transcurrido el término referido en el artículo anterior, y que no exista solicitud de devolución alguna o acreditación de propiedad de los vehículos, accesorios o componentes, habrán causado abandono a favor del Estado.

ARTÍCULO 20. Los vehículos asegurados no podrán ser enajenados o gravados por los depositarios, quien se considere propietario o su legítimo representante, durante el tiempo que dure el aseguramiento.

El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los vehículos, accesorios o componentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS

O COMPONENTES ASEGURADOS

ARTÍCULO 21. La administración de los vehículos asegurados, comprende la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los mismos y serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, salvo el deterioro normal causado por el transcurso del tiempo, hasta en tanto se determine su destino final.

ARTÍCULO 22. Los establecimientos de depósito vehicular que reciban vehículos abandonados en depósito o administración, están obligados a rendir a la Comisión informes de los mismos y otorgar a los Ayuntamientos y Dependencias encargadas, las facilidades para la supervisión y vigilancia.

La Comisión deberá elaborar una base de datos en la que se registren todos aquellos vehículos, accesorios o componentes que hayan sido asegurados y sean susceptibles de Declaratoria a favor del Estado.

ARTÍCULO 23. La base de datos referida en el numeral que antecede, se integrará cuando menos, con los siguientes elementos:



- I. Los datos y características inherentes al o los vehículos, accesorios o componentes asegurados;
- II. La designación del depositario administrador de los vehículos, accesorios o componentes;
- III. El número de control, folio o marca que le corresponda, así como la fecha en la que se llevó a cabo el aseguramiento; y
- IV. Los demás necesarios para la identificación de los vehículos abandonados.

CAPÍTULO V

DE LA DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 24. La devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, procederá cuando el interesado o su legítimo representante, acrediten su legal propiedad y el pago de los adeudos que tenga ante el Estado o Municipio con motivo de la detención, el almacenamiento y los servicios que hubiere prestado el establecimiento de depósito vehicular, dentro de los términos establecidos en el presente ordenamiento.

El Secretario Técnico notificará por escrito la resolución de la Comisión, sobre el pedimento de devolución al interesado o su legítimo representante, en el domicilio que hubiese señalado para tal efecto, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 25. En caso de ser procedente la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, quedarán a disposición de quien haya comprobado su legal propiedad, otorgándose un término de cinco días hábiles para su recuperación, previo pago correspondiente de los adeudos que tenga ante el Municipio o el Estado con motivo de la detención y los servicios del establecimiento de depósito vehicular.

Transcurrido el término establecido en el párrafo que antecede, sin que hayan sido recuperados por el propietario o su legítimo representante, se procederá inmediatamente a la determinación de destino final por parte del establecimiento de depósito vehicular.



ARTÍCULO 26. El procedimiento de entrega de los vehículos, accesorios o componentes, será realizado por parte del Secretario Técnico de la Comisión, previa validación de los pagos y obligaciones correspondientes al particular y conforme a lo siguiente:

- I. Instrumentar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o su legítimo representante que se presente a recibir el o los vehículos, accesorios o componentes;
- II. Realizar un inventario del o los vehículos, accesorios o componentes; y
- III. Entregar los bienes señalados en las fracciones que anteceden, al interesado o su legítimo representante.

CAPÍTULO VI

DE LA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 27. El destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será preponderantemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

La enajenación referida en el párrafo que antecede, será resuelta por la Comisión, otorgándose por adjudicación directa a aquel o aquellos compradores que demuestren experiencia en el manejo de desecho ferroso mixto contaminado con entidades federativas, con la finalidad de garantizar su correcto manejo y destino.

ARTÍCULO 28. El precio de venta de los desechos ferrosos o chatarra, será determinado por el valor del desecho ferroso mixto contaminado que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 29. El producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, serán considerados como aprovechamientos para el Estado, integrándose al erario a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 30. Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación establecidos en esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Los servidores públicos de la Comisión y de los Ayuntamientos;
- II. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier etapa del procedimiento regulado por este ordenamiento,



para lograr la adjudicación del o los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados;

- IV. Aquellas que sean declaradas en quiebra o concurso civil o mercantil;
- V. Aquellas que hubieran participado en procedimientos similares con el Gobierno del Estado y se encuentren en situación de atraso en los pagos de los bienes, por causas imputables a ellos mismo; y
- VI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello.

ARTÍCULO 31. Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo establecido en esta Ley, será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en este ordenamiento, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de responsabilidades de otra materia.

ARTÍCULO 33. En caso de oposición injustificada de los concesionarios de establecimientos de depósitos vehiculares para llevar a cabo la revisión de los vehículos que se encuentran bajo su resguardo, se harán acreedores a una multa de cuatrocientas ochenta y dos a novecientos sesenta y cuatro veces la unidad de medida y actualización.

Si persiste la reincidencia en la oposición a permitir el ingreso al establecimiento de depósito vehicular para la revisión, se harán acreedores a la suspensión permanente de la concesión que hubiera sido otorgada para la prestación de este servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar instalada la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Durango.



ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



ASUNTOS GENERALES.

NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.